



RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 92/2011.

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 1) el escrito de José Manuel Arballo Flores, delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 2) los escritos y anexos de Nélida Amada Cortés Moreno, delegada del citado Poder Judicial; éstas dos últimas promociones recibidas el veintidós de noviembre pasado, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal; y registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia con los números 63611, 64020 y 64023, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de los delegados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal. En atención a su contenido, se tiene por recibido el informe de que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el catorce de noviembre de dos mil once, el recurso de queja 160/2011 interpuesto por la parte quejosa, Comité Directivo del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra del auto que negó la suspensión provisional de los actos reclamados en el juicio de amparo 2668/2011-8, resolvió lo siguiente: ***“conceder la suspensión provisional de los actos reclamados, consistentes en los efectos de los acuerdos de nueve y doce de septiembre de dos mil once, dictados por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, para que deje de aplicarse al prohibición decretada, permitiendo que el Consejo de la Judicatura del Estado sesione en forma regular, hasta en tanto no se resuelve en definitiva sobre la suspensión definitiva”***.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Jalisco promueve ***“incidente de falsedad de documentos relativos a las supuestas treinta y siete actas de las sesiones de la Comisión de Vigilancia, Carrera Judicial y Administración del Consejo de la***

f) La fiel reproducción del audio y video que fueron tomados al verificarse la multicitada sesión de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once.

En relación con lo anterior, la promovente deberá estarse a lo acordado en proveído de veintiséis de octubre del año en curso, en cuanto se determinó que ***“las pruebas que menciona se podrán recabar como elementos para mejor proveer, en su caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, a solicitud del Ministro ponente, de estimarse necesarias para la mejor resolución del recurso, el que únicamente tiene como finalidad analizar la legalidad o ilegalidad de los motivos y razones que sustentan el auto de suspensión impugnado por la parte demandada”***, máxime que dichos documentos se relacionan con el estudio del acto impugnado, mas no con la legalidad o ilegalidad del auto de suspensión que se concedió *“para que se suspenda la toma de posesión o adscripción en el cargo de Consejero Juez designado por el Congreso del Estado de conformidad con el acuerdo legislativo 1053-LIX-2011, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en este asunto.”*

Notifíquese por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

